

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, informando que la apoderada de la activa aportó Acta de diligencia de secuestro, realizada el 2 de agosto de 2022 por la Inspección de Policía del Municipio de Caloto, sobre el inmueble con MI N° 124-24642 ORIP Caloto, denominado “LOS ESTABLOS”, ubicado en el centro poblado Palo Mocho, vereda La Arboleda, Caloto, en cumplimiento de requerimiento que se hiciera mediante Auto N° 660 del 11 de noviembre de los cursantes, encontrándose pendiente dar trámite al avalúo del bien enunciado y que fuera aportado con anterioridad. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 683

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2019-00033-00

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por apoderada de la parte demandante, corresponde, en primer término, disponer la incorporación al plenario, del Acta de Cumplimiento de Despacho Comisorio – DILIGENCIA DE SECUESTRO inmueble identificado con MI N°124-24642 ORIP Caloto, denominado “LOS ESTABLOS”, ubicado en el centro poblado Palo Mocho, vereda La Arboleda, Caloto y registrado como propiedad del demandado JAVIER UZURRIAGA LASSO; diligencia adelantada por la Secretaría de Gobierno Municipal – Inspección de Policía Rural Corregimiento Quintero, municipio de Caloto, según comisión impartida en el proceso de la referencia, habiéndose designado como secuestro del inmueble, al señor OSCAR JOSÉ RAMOS.

Es así que, encontrándose pendiente de dar el trámite que corresponde al avalúo practicado sobre el bien previamente identificado, al haberse corroborado el secuestro del mismo, corresponde a la judicatura, dar aplicación a lo ordenado por el numeral 10° del artículo 444 del CGP y, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de dicho documento a la parte ejecutada, a fin de que se pronuncie sobre el particular, debiendo allegar y/o pedir las pruebas que pretenda hacer valer respecto del tema, en ejercicio del derecho de contradicción.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

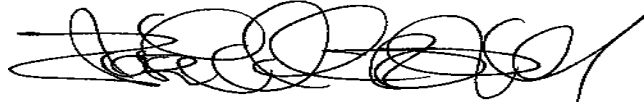
RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el Acta de Cumplimiento de Despacho Comisorio – DILIGENCIA DE SECUESTRO inmueble identificado con MI N°124-24642 ORIP Caloto, denominado “LOS ESTABLOS”,

ubicado en el centro poblado Palo Mocho, vereda La Arboleda, Caloto y registrado como propiedad del demandado JAVIER UZURIAGA LASSO, realizada el 2 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CORRASE traslado al demandado, del escrito contentivo del avalúo practicado al inmueble identificado con MI N°124-24642 ORIP Caloto, denominado “LOS ESTABLOS”, ubicado en el centro poblado Palo Mocho, vereda La Arboleda, Caloto, por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan, según lo expuesto previamente en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**